

ORDENANZA DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Según contempla la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE 62, de 14 de marzo de 1.995), en su Título II, art. 21.1.14, la Ciudad Autónoma de Melilla tiene las competencias en materia de "Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la ciudad".

La administración autonómica tiene la potestad reglamentaria en materia de patrimonio histórico y con ello la obligación de regular las intervenciones arqueológicas que se puedan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma. Dichas iniciativas en las materias citadas son observadas en los artículos 12.1 y 21.2 del citado Estatuto así como las condiciones para su desarrollo.

Artículo 1. Objetivo.

Quedarán sujetas a lo que dispone esta Ordenanza todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en el ámbito de la Ciudad Autónoma, entendiéndose por zona arqueológica, la que define la ley de Patrimonio Histórico 16/85, en su art. 40, es decir, "lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas"

Artículo 2. Clases de intervenciones arqueológicas.

A efectos de esta Ordenanza, las intervenciones arqueológicas objeto de regulación son:

a) Excavaciones: son las remociones del subsuelo que se realizan con metodología científica, tanto en ámbito terrestre como en el subacuático, para descubrir e investigar toda clase de restos materiales relacionados con la historia de la humanidad en el caso de las arqueológicas, y de restos faunísticos y/o vegetales, fosilizados o no, en el caso de las paleontológicas, además de todos aquellos componentes ecoarqueológicos y geológicos que estén relacionados.

b) Prospecciones: son las exploraciones superficiales y sistemáticas, tanto terrestres como subacuáticas, sin remoción ni alteración de los bienes, dirigidas al estudio, investigación o examen de toda clase de restos arqueológicos y que se lleven a cabo con metodología científica.

c) Sondeos: son aquellas remociones puntuales del terreno para determinar la existencia de restos arqueológicos en un lugar determinado. Estos se podrán realizar en el seno de un proyecto de investigación o intervención o por motivos de urgencia o prevención ante actuaciones que afecten a los restos arqueológicos.

d) Estudios de arte rupestre: son la reproducción con finalidad científica, ya sea mediante calco directo, fotografía convencional, fotografía de infrarrojos o por cualquier otro medio de manifestaciones rupestres.

e) Hallazgos casuales. Son aquellos en los que no ha habido ni una excavación ni una prospección, sino que han sido descubiertos por azar, o por una remoción de tierra, demolición, u obras de cualquier índole.

f) Manipulaciones con técnicas agresivas de los materiales arqueológicos: técnicas analíticas que precisen la destrucción de una parte del bien arqueológico a estudiar.

g) Labores de protección, consolidación y restauración arqueológica: intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminados a favorecer su conservación y que en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su uso social. Tendrán asimismo esta consideración los trabajos de señalización y limpieza de los yacimientos arqueológicos.

Artículo 3. Competencia.

1. Corresponde a la Consejería de Cultura, la concesión, renovación, suspensión y revocación de las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas dentro de su marco territorial de competencia.

En caso de denegación de las autorizaciones, la resolución deberá ser motivada.

2. Para el ejercicio de las competencias en materia de arqueología, la Consejería de Cultura deberá establecer un programa anual de intervenciones para la investigación, la documentación, la conservación, la restauración, la mejora y la puesta en valor de este patrimonio, con la dotaciones presupuestarias correspondientes. Para la elaboración del citado programa la Consejería podrá solicitar un informe elaborado por especialistas del ámbito de la arqueología, para su aprobación definitiva, pudiendo, además recabar la asistencia técnica de la Comisión de Patrimonio Histórico.

3. La Consejería remitirá una copia de los mismos al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma.

4. La Consejería incluirá en la memoria anual de gestión una relación y descripción de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas, especificando: las solicitudes de permiso, autorizaciones concedidas y denegadas, proyectos de investigación presentados, documentación científica presentada, entrega de materiales e informes y memorias entregados.

Artículo 4. Solicitudes de permiso

1.- Las solicitudes de autorización o de renovación para realizar intervenciones arqueológicas acompañadas de la preceptiva documentación, se dirigirán a la Consejería de Cultura

2.- Las solicitudes se pedirán para una sola intervención. En caso que el mismo proyecto de investigación requiera diferentes intervenciones arqueológicas, se deberán solicitar permisos para cada una, de manera particularizada.

Artículo 5. Autorizaciones.

1.- Anualmente, la Consejería realizará una convocatoria entre los meses de septiembre a noviembre, para la presentación de solicitudes de realización de intervenciones en la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichas solicitudes serán valoradas por un Comisión de expertos los cuáles emitirán informes razonados sobre la/las solicitud/es a las que se les concede la autorización para realizar la intervención.

2.- Las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas tienen vigencia durante el año en curso, caducando el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas, debiéndose solicitar la renovación de la misma en el informe donde se presenten los resultados, con excepción de las intervenciones de urgencia, que igualmente finalizarán el 31 de Diciembre del año en que se pidan, independientemente del mes en que comiencen.

3. Las autorizaciones harán constar explícitamente el depósito de los materiales en el museo de la Ciudad Autónoma, así como el plazo de entrega.

4. En determinados casos la Consejería de Cultura podrá autorizar el depósito de materiales a centros de investigación para su estudio o para fines didácticos, siempre bajo el control y las condiciones que ésta establezca.

5. La Consejería de Cultura decidirá en qué casos justificados y previa solicitud, cuando pueden salir los materiales arqueológicos de la Ciudad Autónoma.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Podrán solicitar autorización para realizar las intervenciones reguladas en esta Ordenanza aquellas personas que posean una titulación superior especializada o relacionada con la arqueología y la historia y la paleontología que además, puedan demostrar experiencia solvente en la actividad para la que solicitan autorización. Podrán solicitar autorización igualmente:

-Equipos de investigación nacionales o extranjeros, que cuenten entre sus miembros con personal especializado en posesión de las titulaciones académicas oficiales.

-Departamentos de universidades españolas competentes en materia de arqueología.

-Museos nacionales o provinciales que cuente con sección de arqueología, institutos, centros y departamentos relacionados con el patrimonio arqueológico.

-Miembros de las administraciones públicas que cuenten con personal debidamente titulado.

- Miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. Los solicitantes deberán pertenecer o estar avalados por alguna de las siguientes instituciones:

a) Museos arqueológicos u otros públicos con secciones en la materia.

b) Departamentos universitarios competentes en materia de arqueología.

c) Otras instituciones científicas de carácter arqueológico de reconocido prestigio.

3. En los casos de equipos de investigación, la solicitud de permiso puede realizarse de manera colectiva, como codirectores, por los investigadores que encabecen el proyecto, siendo responsables solidariamente ante la administración competente.

Artículo 7. Aval científico.

1. Se considera como aval científico el informe de la institución que respalda la solicitud, firmado por un responsable cualificado de la institución, que reconoce razonadamente el interés científico y viabilidad del proyecto, dándole el apoyo.

2. Si el responsable de la institución avaladora, al que se mantendrá periódicamente informado, de los resultados de la excavación comprueba o tiene información de que el proyecto avalado no se cumple en los términos en que fue autorizado, no alcanza el rigor científico exigible o, por las circunstancias que sean, incumple la normativa, debe comunicarlo a la mayor brevedad posible a la Consejería para proceder a la paralización de la actividad y después de la correspondiente inspección resolverá lo que estime oportuno de acuerdo con las determinaciones que se contienen en el presente Decreto.

Artículo 8. Proyectos de Investigación.

1. Toda solicitud de permiso para cualquiera de las intervenciones ordinarias objeto de esta regulación deberá ir enmarcada en un proyecto de investigación que, en función de sus planteamientos y partiendo de los conocimientos existentes sobre la materia

investigada, justifique la necesidad de realizar la intervención solicitada en razón de los datos que se deben obtener para avanzar en la investigación.

2. Se entiende por proyecto de investigación aquel que dentro del campo de la arqueología persiga profundizar en el conocimiento de una materia o cuestión determinada, para lo cual se prevé la realización de un programa coordinado en actividades científicas que pueden ser diversas (prospecciones, sondeos, campañas de excavaciones, etc.). Por esto, en función del objetivo del estudio y de sus planteamientos podrá alcanzar un yacimiento o un conjunto de ellos, considerados como una unidad de estudio por razones geográficas, territoriales, culturales o cronológicas.

3. Todo proyecto de investigación deberá desarrollarse en campañas anuales, especificando el orden de las actuaciones y los plazos de ejecución que se prevén. Su duración normal será de tres años prorrogables hasta un máximo de seis, y sólo excepcionalmente, siempre y cuando haya razones que lo justifique un proyecto podrá ser renovado para más campañas. En caso de querer continuar investigando sobre un mismo yacimiento o grupos de yacimientos, se deberá presentar un nuevo proyecto planteado a partir de los resultados del proyecto anterior, solicitando la renovación del mismo.

4. Las actividades contempladas dentro de un determinado proyecto de investigación que se deban

desarrollar en el curso del año deberán obtener la correspondiente autorización individualmente, siguiendo el procedimiento ordinario que establece esta normativa.

Artículo 9. Intervenciones de urgencia.

1. La Consejería de Cultura, podrá autorizar, mediante procedimiento simplificado, la realización de intervenciones arqueológicas de urgencia cuando considere que exista peligro de pérdida o deterioro de bienes del patrimonio arqueológico y/ o paleontológico, los cuales se limitarán a la adopción de las medidas necesarias para superar la situación de emergencia.

2. Las intervenciones de urgencia tendrán la consideración de extraordinarias y no necesitarán estar incluidas en un proyecto de investigación.

3. El solicitante del permiso de intervenciones de urgencia habrá de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

4. La responsabilidad de la dirección de las intervenciones de urgencia comportará los deberes establecidos en el artículo 11.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Documentación para la solicitud de autorización.

1. Cuando se solicite por primera vez autorización para una determinada intervención arqueológica, la documentación requerida será:

a) Instancia dirigida a la Consejería de Cultura.

b) Proyecto de la investigación, en el marco de la cual se inscribe la actividad para la cual se solicita autorización, excepto los casos establecidos en el apartado segundo del artículo 9 de la presente Ordenanza.

c) Currículum del director o codirectores, y de los miembros del equipo que tengan responsabilidad

científica en alguna de las áreas de la investigación.

d) Objetivos de formación del personal investigador, donde se hará constar el número de participantes en la intervención que están en formación y en qué nivel.

e) Proyecto de ejecución de la intervención, el cual deberá incluir:

- Objetivos científicos concretos perseguidos por la actuación.
- Plan de trabajo previsto, estimando el tiempo de ejecución.
- Documento acreditativo de que la actuación se encuentra incluida en el programa de alguna institución científica o bien aval firmado por el responsable de alguna institución científica de las relacionadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- Presupuesto detallado y fuentes de financiación.

f) Documentación acreditativa de que se cuenta, en su caso, con la autorización de los titulares del terreno, cuando éste pertenezca a un particular o a una administración distinta a la autonómica.

2. Cuando se trate de excavaciones, sondeos y/ o prospecciones y supongan una intervención directa sobre un yacimiento, o sobre cualquier resto de inmueble del patrimonio histórico también se debe incluir:

a) Plano de situación y documentación gráfica (planimetría o croquis planimétrico y fotografías) del yacimiento o inmueble, o de las partes que se conserven, o bien, cuando se trate de un conjunto de gran extensión, de aquellas partes sobre las que se pretende intervenir.

b) En los casos de excavaciones, sondeos y/o prospecciones, documento del permiso del propietario de los terrenos, especificando el plazo para el que concede la autorización.

c) Previsiones para la conservación de los restos muebles e inmuebles que se prevé exhumar.

3. Cuando se trate de la renovación de un permiso anterior no finalizado, la documentación exigida será la siguiente:

a) Instancia dirigida a la Consejería de Cultura.

b) Informe de la campaña anterior, especificando los resultados obtenidos y si, en función de éstos, el proyecto de investigación sufre alguna variación. A este informe se adjuntará el libro-diario de la campaña anterior y el inventario de los materiales obtenidos.

c) Relación nominal del director y los codirectores y de los miembros del equipo.

d) Proyecto de ejecución de la intervención para la que se solicita autorización, el cual deberá incluir toda la documentación especificada en el punto 1.e. de este artículo.

e) Permiso del propietario.

f) Plan de conservación tanto de los restos exhumados como de los que se prevé poner al descubierto y, si da lugar, proyecto firmado por un técnico competente, en el que se especifiquen las medidas que garantizarán la preservación de los restos inmuebles, así como aquellas otras que garanticen la seguridad de las personas y de las cosas.

g) Acta de entrega de los materiales de la campaña anterior al museo de la Ciudad Autónoma o, en su defecto, acta de depósito provisional de los materiales para su estudio.

Artículo 11. Director y codirectores.

1. La dirección de una intervención arqueológica podrá ejercitarse por una sola persona o bien por varias que actúan como codirectores, con los mismos derechos y obligaciones ante la administración competente.

2. Una misma persona solamente podrá ser titular -ya sea como único director ya sea como codirector de un único permiso para realizar una excavación arqueológica en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma. Excepcionalmente podrá ser titular de dos como máximo. Se excluyen de esta limitación las prospecciones, sondeos e intervenciones de urgencia. Esto no excluye la posibilidad de que pueda ser investigador, colaborador o

miembro del equipo científico de proyectos de investigación arqueológica en los que no tiene responsabilidades directoras.

3. La responsabilidad de dirección comporta las obligaciones siguientes:

a) Asistir personalmente a los trabajos, ejerciendo de manera efectiva la dirección de los mismos. En los casos en los que la dirección esté compartida por dos o más codirectores, al menos uno de ellos habrá de estar siempre presente dirigiendo los trabajos. En casos excepcionales cuando por causa de fuerza mayor el director, o todos los codirectores, tuviesen que ausentarse, habría que designar otro miembro del equipo como director provisional -siempre y cuando fuese persona que reuniese todos los requisitos que establezca esta normativa para los directores- y comunicar por escrito este hecho y las causas que lo motivaron a la Consejería de Cultura.

En caso contrario, la intervención arqueológica habrá de interrumpirse, quedando el permiso en suspensión hasta que pueda subsanarse la causa que la había motivado. Sólo si esta intervención responde a necesidades especiales que no aconsejen su interrupción, la Consejería de Cultura podrá nombrar nuevo director.

b) Comunicar a la Consejería de Cultura la fechas de inicio y fin de la campaña.

c) Presentar los informes y memorias en los plazos que establezca esta Ordenanza.

d) Recoger y registrar sistemáticamente todos los datos obtenidos mediante la intervención llevada a cabo, utilizando los métodos y sistemas de registro adecuado con los criterios actuales de la práctica científica de la arqueología y elaborando rigurosamente toda la documentación gráfica y escrita necesaria que permita el posterior estudio de las fechas, reconstrucción de los contextos, revisión y comprobación de todo el proceso de investigación.

e) Entregar el inventario de materiales.

f) Informar a la Consejería de Cultura en el caso de que se produzcan hallazgos excepcionales que obliguen a tomar medidas para su protección, conservación o custodia.

g) Depositar los materiales en el lugar y en el plazo establecido en la autorización, excepto que en el caso de producirse hallazgos excepcionales se determinasen otros.

4. La titularidad de la dirección de una intervención arqueológica comporta los derechos de investigación de los materiales obtenidos, los derechos intelectuales sobre la documentación elaborada y sobre los informes y memorias presentados a la Administración, así como también los derechos de publicaciones de éstos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

5. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer una línea de subvenciones de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a la normativa vigente en materia de subvenciones, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas o la normativa vigente en el momento de la concesión. La Consejería de Cultura y Festejos, o la competente en materia de intervenciones arqueológicas podrá financiar total o parcialmente, con cargo a sus partidas y disposiciones presupuestarias, los proyectos que sean de interés para la Ciudad Autónoma y para la conservación del patrimonio arqueológico de Melilla.

Artículo 12. Documentación científica de las intervenciones arqueológicas.

1. El director y los codirectores serán responsables de elaborar la documentación necesaria y conveniente al desarrollo de cada proyecto autorizado, la cual habrá de constar al menos de:

a) Libro diario en el que constarán todas aquellas incidencias significativas del desarrollo de los trabajos.

b) Registro sistemático de datos mediante los instrumentos de descripción precisos para sus análisis científico.

c) Documentación gráfica que, en los casos de excavaciones o sondeos, como mínimo habrá de tener en las plantas, secciones y trazados necesarios para el análisis científico del yacimiento o de los restos que se ha intervenido.

d) Documentación fotográfica suficiente para la correcta ilustración del proceso de investigación realizado y de todos los hallazgos significativos.

e) Inventario de materiales en el que consten los datos que permitan la identificación de cada pieza y que como mínimo será la descripción sucinta de cada objeto y la numeración, la cual habrá de coincidir con la del siglado.

2. El director o codirector serán responsables de que el resto de miembros del equipo, incluidos en el proyecto, realicen sus informes y estudios especializados, en especial aquellos referentes a la conservación tanto de los restos muebles como inmuebles.

Artículo 13. Entrega de los materiales.

1. Los materiales obtenidos en cualquier intervención arqueológica autorizada, serán entregados al Museo Arqueológico de la Ciudad Autónoma o al centro que la administración competente designe, junto con la copia del informe, el inventario de los materiales y las fichas de restauración de todas aquellas piezas o materiales que han sido sometidos a tratamientos específicos para su restauración.

Dado que todos los bienes descubiertos pasan a ser de dominio público, en ningún caso la administración debe abonar nada por la propiedad o por la entrega de los bienes, a excepción de lo que se refiere a los hallazgos casuales, siguiendo para ello el art. 44 de la Ley de Patrimonio.

2. El plazo de entrega de los materiales y la documentación sera como máximo de un año a partir de la fecha de la finalización de la intervención. En caso de no poder cumplir este plazo por causa justificada, se habrá de solicitar por escrito su prórroga a la Consejería de Cultura.

3. El director o codirector comunicarán al Museo Arqueológico de la Ciudad Autónoma el depósito de los materiales con una antelación de quince días, la fecha prevista y la cantidad de materiales que depositarán, para que el museo pueda emprender las medidas necesarias para recibirlos.

4. Todos los materiales deberán entregarse limpios, datados y numerados, siendo sus fechas y numeración coincidentes con las que figuran en el inventario.

5. El director del museo extenderá acta de recepción, y desde ese momento los materiales quedarán ingresados en el Museo, pasando a formar parte de sus fondos. Una copia del acta de recepción será enviada a la Consejería de Cultura.

Artículo 14. Depósito provisional de los materiales.

1. El director, o los codirectores conjuntamente, podrán solicitar y obtener, previa petición por escrito, el depósito provisional por dos años de todo el material obtenido en una campaña, o de una parte de este, para su estudio, siempre y cuando no se incluyan piezas que necesiten de medidas especiales para su protección y conservación, las cuales

tendrán que permanecer en el museo. Finalizado el plazo del depósito, este podrá ser prorrogado un año si se justifica razonadamente la necesidad hasta un máximo de tres.

2. El director del museo correspondiente extenderá el acta de entrega del depósito provisional así como de renovación del depósito y de recepción cuando los materiales vuelvan definitivamente al centro.

3. Ninguna persona puede ser titular simultáneamente de más de dos depósitos provisionales de materiales.

4. El titular o titulares de depósitos provisionales de materiales fueran responsables de la conservación de todo aquello que se confía a su custodia, cumpliendo las obligaciones establecidas en el depósito en el Código Civil.

Artículo 15. Informes y memorias.

1. El director o codirectores de las intervenciones arqueológicas serán obligados a presentar un informe anual y una memoria científica cada tres campañas, más una memoria final y definitiva, o monografía, cuando se haya concluido el proyecto de investigación. El incumplimiento de este precepto supondrá la revocación automática de los permisos concedidos y no podrá obtener ningún otro hasta el cumplimiento de este precepto.

2. Se entiende por informe la relación de una intervención arqueológica en la que se describa la situación del yacimiento, la descripción general de este y/o de las partes objeto de intervención, los trabajos realizados, los principales hallazgos efectuados, una valoración preliminar de los resultados científicos obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos respecto al plan inicial, así como una previsión, si es necesario, de las actuaciones necesarias en futuras campañas. Su entrega se habrá de producir después de cada intervención, antes del 31 de diciembre, o en el plazo de tres meses, finalizada la excavación de urgencia.

3. Se entiende por memoria el estudio científico de un yacimiento excavado o de un territorio prospectado a partir de las campañas realizadas, en el contenido del cual tendrá que constar:

a) Los planteamientos del programa con las motivaciones de la intervención y los objetivos.

b) Las noticias históricas y las intervenciones anteriores.

c) La situación del territorio prospectado o del yacimiento excavado, con un estudio de sus relaciones con el medio.

d) El programa de trabajo, con un resumen de todas las intervenciones llevadas a cabo y la metodología utilizada.

e) Los datos estratigráficos, espaciales o de cualquier clase obtenidos mediante la intervención y su análisis.

f) La entrega de copias de planimetrías, dibujos, fotografías, etc.

g) El estudio de los materiales recuperados.

h) Las conclusiones conseguidas integrando todos los resultados obtenidos.

i) Los anexos con inventarios de materiales, fechas, análisis especializados, etc.

El plazo de entrega será de un año a partir de la finalización de la campaña. Este plazo podrá ser prorrogable anualmente, en un máximo de dos más, si se justifica su necesidad, quedando suspenso el permiso.

4. Se entiende por monografía o memoria final el estudio científico de conjunto de un territorio o de un yacimiento o de la parte de este sobre la que se ha actuado, a partir de

todas las campañas realizadas, que han de permitir una visión general del objeto del estudio.

- a) Resumen de los trabajos anteriores y de los resultados obtenidos.
- b) Planteamiento del programa y modificaciones de este en función de los resultados obtenidos en las campañas anteriores.
- c) Programa de los nuevos trabajos realizados en las últimas campañas.
- d) Estudio de conjunto del yacimiento y de los materiales recuperados.
- e) Conclusiones generales.
- f) Valoración de cual es la contribución del programa de investigación desarrollado para un mejor conocimiento de la materia estudiada.
- g) Anexos con inventarios de materiales, dataciones, análisis especializados, etc.

El plazo de entrega de la memoria final o monografía es hasta el 31 de diciembre del segundo año posterior a la última campaña realizada, que podrá ser prorrogado anualmente, en un máximo de dos o más, si se justifica su necesidad. Pero hasta que no produzca la entrega de la memoria no se podrá solicitar nuevos permisos.

5. La Consejería de Cultura revisará los informes, memorias trianuales y memorias finales presentados. Si los informes o memorias no cumplen el nivel exigible o su contenido no se ajusta a los mínimos establecidos, la Consejería de Cultura podrá devolverlos estableciendo un plazo adecuado para solucionar los defectos o faltas, que no podrá ser superior a un año. Al mismo tiempo, el permiso para la actuación arqueológica quedará suspendido.

Artículo 16. Derechos de investigación e intelectuales.

1. La Consejería de Cultura garantizará a los titulares de una autorización para la realización de intervenciones arqueológicas la exclusividad de la misma, siempre y cuando estos cumplan todos los deberes y plazos que establezca esta normativa, hasta que se produzca su publicación en la correspondiente memoria trianual o en la memoria final del proyecto desarrollado. En el caso de que por causas no atribuidas a los titulares de un permiso ninguna memoria no se llegase a publicar, el término máximo de mantenimiento de este derecho sería de tres años a contar desde la concesión de la autorización, renovables por año hasta un máximo de dos. Una vez los resultados hayan sido científicamente publicados o se hayan agotado el plazo de tres años, los materiales podrán ser estudiados por cualquier otro investigador que los solicite.

2. La Consejería de Cultura garantizará a los titulares de un permiso la propiedad intelectual sobre la documentación elaborada hasta la publicación definitiva de los resultados. Al mismo tiempo, no podrá ser consultada ni divulgada por otros procedimientos sin autorización expresa del autor o autores.

No obstante, si la publicación de los resultados no llegase a producirse, el plazo máximo en que este derecho estará garantizado no podrá exceder de los tres años a partir de la fecha de concesión de la autorización renovables por año hasta un máximo de dos. Agotado el plazo, estos derechos revertirán en la Consejería de Cultura y en consecuencia el uso y consulta de documentación podrá ser solicitado por otros investigadores.

Artículo 17. Derechos de publicación.

1. La Consejería de Cultura posee durante dos años la prioridad de publicación de informes, memorias y monografías, una vez presentados, de aquellos proyectos que financie total o parcialmente, debiendo en los demás casos explicitarse que las actuaciones

que se recojan en la publicación se han realizado con la colaboración de la Consejería de Cultura de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cualquier caso, la publicación en un medio no dependiente de la Consejería de Cultura habrá de ser comunicada a ésta por escrito.

2. Para hacer efectivo el derecho de publicación, cada Consejería procurará realizar las ediciones de libros, series o publicaciones periódicas pertinentes, contemplando la difusión no solo en ámbito estrictamente científico, sino procurando también establecer los medios convenientes para la más amplia divulgación social posible de los resultados de las investigaciones realizadas.

3. Las obligaciones y derechos que se establecen en los apartados anteriores de esta Ordenanza no afectarán a la posibilidad de utilizar la información y la documentación de las actividades científicas en ponencias y comunicaciones a congresos y otros soportes de difusión científica, como revistas o publicaciones periódicas, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Director o directores de la excavación y se haga mención expresa de la colaboración de la Consejería de Cultura en el proyecto realizado.

Artículo 18. Seguimiento e inspección de las actuaciones.

1. La Consejería de Cultura tutelaré las intervenciones arqueológicas. Estas podrán ser inspeccionadas para asegurar que se realicen de acuerdo con la normativa vigente y con el rigor metodológico exigible en la práctica científica actual de la arqueología.

2. Los directores o responsables de los centros o instituciones que hayan avalado proyectos de intervención arqueológica habrán de vigilar el correcto desarrollo de éstos y en caso contrario proceder a la inmediata retirada del aval informando por escrito a la Consejería de Cultura. Para ello, se le enviará periódicamente informes sobre los resultados obtenidos. Si en caso de tener conocimiento de cualquier irregularidad no actuasen en consecuencia, resultarían responsables y podrán ser sancionados.

Artículo 19. Suspensión y renovación de permisos.

1. Cuando se produzca una circunstancia excepcional y/o transitoria que no permita el normal desarrollo de la intervención arqueológica que ha sido autorizada, o que supondría hacerlo incumpliendo esta normativa, el director o codirectores lo han de poner en conocimiento inmediatamente de la Consejería de Cultura que podrá suspender el permiso hasta la normalización de la situación.

2. En los casos en que se haya comprobado una evidente falta de rigor científico en las intervenciones o un incumplimiento flagrante de cualquier aspecto de esta normativa, la Consejería de Cultura podrá decretar la renovación de la autorización, así como la sanción que corresponda.

Artículo 20. Infracciones y Sanciones.

Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente y en la cantidad que establece el Real Decreto 111/1986 de 10 de enero (BOE nº 24 de 28 de enero) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de junio (BOE nº 155 de 29 de junio), las actuaciones e intervenciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o aquellas otras que se realicen con incumplimiento de los términos en que fueron autorizados. También las obras de remoción de tierras, de demolición o cualquiera otra realizada con posterioridad en el lugar donde se hubiera

producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos, que no hubiera sido comunicado automáticamente a la administración competente.

Disposición adicional primera

Los directores y/o responsables de intervenciones arqueológicas concedidas antes de entrada en vigor del presente reglamento, que no hayan depositado los bienes o restos arqueológicos localizados durante sus intervenciones al Museo de la Ciudad, los entregarán a la mayor brevedad posible.

Disposición adicional segunda.

A los plenos efectos de la presente Ordenanza se asumirá que cuando se hable de intervención arqueológica se entiende igualmente intervención paleontológica.

Disposición final primera

Se faculta a la Consejería de Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para el despliegue y el ejercicio de todo lo que prevé esta Ordenanza.

Disposición final segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor quince días después de ser publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.